

## AUTO No. 01142

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 31 de octubre del año 2009, al establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117 A – 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que esta Entidad con el fin de hacer seguimiento a la visita técnica requirió mediante el Acta No. 196 del 11 de junio de 2011, a el señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 286318, como propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117 A 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que dentro de un término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- . Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- . Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas
- . Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio.

**AUTO No. 01142**

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 196 del 11 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de julio de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 19106 del 30 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del Ambiente Sonoro**

El establecimiento denominado **el paisano uno**, se encuentra ubicado en un predio en el cual aún no se ha reglamentado la UPZ, por lo anterior se realiza una identificación de los alrededores, encontrando que en el sector predomina el uso residencial. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.

Funciona en el primer nivel de una edificación de tres niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, dentro de un área de 2x 5 m2., en el momento de la visita se evidencio que funciona con la puerta abierta.

La emisión sonora proviene de una rockola con sistema de amplificación compuesta por dos bafles, un juego de rana y la algarabía de los asistentes. El establecimiento no cuenta con obras o mecanismos de insonorización, lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión**

Localización del punto de medida	Distancia a Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq, T	L90	Leqemisión	

**AUTO No. 01142**

Fachada del establecimiento	1.5	22:15	22:30	73.3	69.8	<b>70.7</b>	Se realizó la medición en condiciones normales de funcionamiento.
-----------------------------	-----	-------	-------	------	------	-------------	---

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil., Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $Leqemisión = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h \text{ Residual})/10)$ .

Valor para comparar por la norma: 70.7 dB (A)

Observaciones:

- . Se tomaron 15 minutos de medición.
- . El establecimiento opera con las puertas abiertas, según la información del propietario se realiza de forma manual la disminución del volumen de la rockola.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior Tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
EL PAISANO	55	70.7	-15,7	MUY ALTO

**AUTO No. 01142**

<b>UNO</b>			
------------	--	--	--

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.

De acuerdo a los datos consignados en la Tabla No. 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Calle 69 No. 117 A – 06, en la visita realizada el día 23 de Julio de 2011, se obtuvo un Leq emisión = 70,7 d B (A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, que estipula que para una Zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 d B (A) en el horario diurno y 55 d B(A) en el horario nocturno, por lo anterior se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 19106 del 30 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola , 2 baffles, juego de rana y la interacción de los asistentes al interior), utilizadas en el establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117A -06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.7 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de

Página 4 de 9

### AUTO No. 01142

ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento **EL PAISANO UNO**, con Matrícula Mercantil No. 1818851 del 15 de julio de 2008, es propiedad del Señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 286318

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117A-06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 286318, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá ...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,

### **AUTO No. 01142**

Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117A -06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117A -06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 286318, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **AUTO No. 01142**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 01142**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.286318, en calidad de propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, con Matrícula Mercantil No. 1818851 del 15 de Julio de 2008, ubicado en la Calle 69 No. 117A -06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.286318, en su calidad de propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, con Matrícula Mercantil No. 1818851 del 15 de julio de 2008, en la Calle 69 No. 117A -06 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **EL PAISANO UNO**, ubicado en la Calle 69 No. 117 A 06, de la localidad de Engativá, el señor **JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 286318 deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01142**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. 08-2012-1568*

**Elaboró:**

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy dieciocho (18) del mes de  
marzo del año (2014), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Franceli Córdoba B.*  
FUNCIONARIO CONTRATISTA

**Dirección:**  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE178137 Proc #: 2448606 Fecha: 26-12-2013  
Tercero: JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

**ENVIO:**  
RN123409431CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
**JOSE OLIMPO ALVAREZ**  
**Dirección:**  
CALLE 69 No. 117 A - 06  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Fecha de admisión:**  
3/01/2014 16:06:31

Bogotá D.C  
Señor(a):  
JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ ✓  
Calle 69 No. 117 A - 06, Localidad de Engativá  
Ciudad

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Asunto:** Notificación Auto No. 01142 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01142 del 29-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 286318-4 y domiciliado en la Calle 69 No. 117 A - 06, Localidad de Engativá.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2012-1568  
**Proyectó:** Danssy Herrera Fuentes



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha  DIA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Yanov

Intento de entrega No. 2

Fecha  DIA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

ve all.

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1289390

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

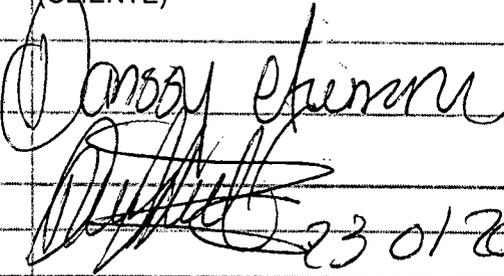
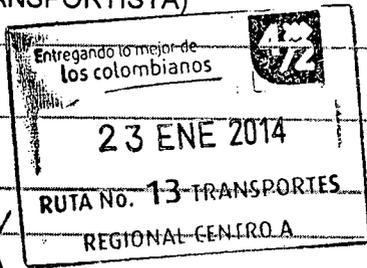
TOTAL ENVÍOS: 36 | PESO TOTAL (gr): 1.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 23/01/2014 16:07:23

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	 23 01 2014		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001289390

Sub total: \$189.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$189.000

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1289390

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN123409272CO	LEYDI APONTE GALINDO	CARRERA 50 No. 3 - 17 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409286CO	DIANA TORRES SANCHEZ	CALLE 48 No. 15 - 02 LOCALIDAD TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409290CO	CLARA INES JAIMES GONZALEZ	CARRERA 45 A No. 128 C - 08/12 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409309CO	VICTOR RODRIGO CARDENAS LORA	CALLE 17 No. 14 - 24 LOCALIDAD TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409312CO	AMANDA AMADO RINCON	AVENIDA CALLE 13 SUR No. 24 - 84 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409326CO	NELLY PAEZ	CALLE 40 BIS SUR No. 83 - 74 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409330CO	EL BALCON DEL OREJON	CALLE 1 G No. 26 A - 11 ISO 2 Y 3 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409343CO	HAROLD ANDRES VERA CASTELLANOS	AVENIDA CALLE 8 SUR No. 37 - 90 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409357CO	WILSON ELIECER ESPINOSA CARO	CALLE 19 No. 4 - 74 BTÁ	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409365CO	✓ ZHEN LONG	CALLE 129B No. 92B-20 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409374CO	✓ CLAUDIA LILIANA CARO NEME	CARRERA 102A No. 129C - 24 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409388CO	✓ ANA DELIA GIRALDO RAMIREZ	CRA 27 No. 1A-30 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409391CO	✓ NELSON ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA	CARRERA 27 No. 1 D - 22 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409405CO	✓ ISAAC NEIRA GARZON	CALLE 136 No. 46 - 70	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409414CO	✓ GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	CALLE 24 C No. 75-51 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409428CO	✓ MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA	CARRERA 6 No. 19A-39 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409431CO	✓ JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ	CALLE 69 No. 117 A - 06 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409445CO	✓ JHEISSON JAVIER PINILLA MELO	CARRERA 71 No. 6A-25 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409459CO	✓ EDGAR CLAVE RODRIGUEZ	CARRERA 102 No. 17 - 66 LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409462CO	✓ JOHN JAIRO ALARCON SALAZAR	CARRERA 72 A No 71 - 77 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN123409476CO	✓ ALEJANDRA MARIA APARICIO SANTIAGO	CALLE 53 No 16 - 80	BOGOTA D.C.	50,00	4900



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE041341 Proc #: 2764987 Fecha: 2014-03-19 14:32  
Tercero: 286318-4JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

Señor:  
JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ  
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO  
EL PAISANO UNO  
Dirección: Calle 69 No 117 A - 06  
Telefono: 314 3220308  
Localidad: Engativá  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 01142 del 29 de junio de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sda-08-2012-1568

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1568, se ha proferido el Auto No. 01142, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 de junio de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor JOSE OLIMPO ALVAREZ MARTINEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO EL PAISANO UNO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 17 de marzo de 2014

  
FRANCISSA MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUANA